

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1388

*RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.684.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.684, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, entre la «Sociedad Anónima Industrial Cynar Española», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Subsecretario de Cultura de fecha 10 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la «Sociedad Anónima Industrial Cynar Española», y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos recurridos, dictados por el Subsecretario del Ministerio de Cultura, actuando por delegación, con fecha 16 de septiembre de 1977 y 10 de febrero de 1978, relativos a sanción a la recurrente, con multa de veinticinco mil pesetas, por infracción en publicidad. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—La Secretaria de Estado, Rosa Pesada Chapado.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

1389

*ORDEN 111/10.190/1980, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 24 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López Fernández de Larrinoa.*

Excmo. señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis López Fernández de Larrinoa, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 10 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Luis López Fernández de Larrinoa, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición contra el de cuatro de abril anterior, que le reconocía dos de los ocho trienios con proporcionalidad seis, los que anulamos por contrarios a derecho, y declaramos la procedencia de que se computen a efectos del regulador de su haber pasivo los ocho trienios, como de Oficial, con la proporcionalidad diez, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente-General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1390

*ORDEN 111/10.191/1980, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 9 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Manso Gil.*

Excmo. señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña María Angeles Manso Gil, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 27 de junio y 14 de febrero de 1979 del Consejo Superior Militar, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Angeles Manso Gil, en relación con las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho y catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, denegatorias de la pensión extraordinaria por la demandante solicitada, al ser conformes a derecho; sin imposición de las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1391

*ORDEN 111/02399/1980, de 22 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Miras Taboada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel Miras Taboada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Rodríguez, en nombre de don Manuel Miras Taboada, contra resolución del Ministerio de Defensa de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contraria a derecho, declarando que al recurrente le asiste el derecho a que los efectos económicos derivados de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados

Guerra por la Patria le sean computados, a efectos de haberes, desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que efectúe la co-